

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 24 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado No 032 del 9 de marzo/2020, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 01/07/2020 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 534

Cali, Julio veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-0084-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

